CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 4 de diciembre de 1992, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Montijo para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Montijo, cuya ejecución ha sido promovida por la Consejería de Industria y Turismo, de la Junta de Extremadura y una vez, igualmente, conclusos los procedimientos de adjudicación de la explotación de dicho servicio y de acondicionamiento de los locales y servicios complementarios incorporados a la referida Estación, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el R.D. de 28 de septiembre de 1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativas al uso de la Estación por los servicios públicos de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.–A partir del día 17 de diciembre de 1992, vendrán obligados a utilizar la Estación de Viajeros de Montijo todas las empresas titulares de concesionarios de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la Ciudad de Montijo, y en todas las expediciones que realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será el establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

Artículo 2.–Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Azuaga los titulares de autorizaciones administrativas de transportes de viajeros de uso especial con origen, destino o parada en tránsito en la Ciudad de Azuaga, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

Disposición final.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de diciembre de 1992.

La Consejera de Industria y Turismo,
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 4 de diciembre de 1992, sobre posible enajenación de un inmueble a efectos del ejercicio del derecho de reversión.

Para dar cumplimiento a los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y siguientes de su Reglamento, se comunica al público en general la posibilidad de enajenación del bien que se detalla en el anexo, haciendo saber a aquéllos que se consideren con derecho a la reversión del mismo, que pueden ejercitarlo dirigiéndose en el plazo de UN MES, al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en C/ Almendralejo, 14, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones; todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriormente citados.

ANEXO

–Terrenos ocupados por la antigua carretera (hoy en desuso) de acceso a la localidad de La Haba desde la BA-624, constituidos por una franja rectangular de 48 metros de largo por 5 metros de ancho y cuyos linderos son: Norte, Don Manuel Pajuelo Donoso y Don Juan A. Pajuelo Falcón; Sur, Don Claudio Guisado Martín; Este, actual carretera de acceso a La Haba y Oeste, Don Euwaldo Díaz Carmona.

Mérida, 4 de diciembre de 1992.